



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2023-00357-00. NULIDAD DE CÉDULA DE CIUDADANIA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia, con escrito de la apoderada de la parte demandante
Cali, 9 de octubre de 2023

Oficial Mayor

Auto N° 2157

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 760013110010-**2023-00357-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de nulidad de cédula de ciudadanía interpuesto por la señora MARÍA STELLA DAVILA ANDRADE, en escrito que antecede la apoderada de la misma, manifestó que ya le fue entregada la cédula de ciudadanía.

Así las cosas, y como quiera que el objeto que dio origen a la presente demanda fue porque, la Registraduría del Estado Civil le indicó a la demandante que tenía doble cedula y en el transcurso del proceso se pudo evidenciar que no fue así, y que ya se le había expedido la identificación requerida, de la cual fue entregada conforme la información de la togada, se dará por terminado el proceso por sustracción de materia, toda vez que ha desaparecido el objeto principal de la demanda, esto es, la entrega del documento que identifica a la señora MARÍA STELLA DAVILA ANDRADE y que no existe doble cedula.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2023-00357-00. NULIDAD DE CÈDULA DE CIUDADANIA

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso nulidad de cédula de ciudadanía interpuesto por la señora **MARÍA STELLA DAVILA ANDRADE**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1186a67590c4248becc9770d9983c659f4c66bdafe950034f5ecf8d3008fe98f**

Documento generado en 06/10/2023 06:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>